Armenia, Q. noviembre de 2025

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER (CON NORMATIVIDAD VIGENTE).

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *"(...) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(...)".*

Que, así mismo, en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, por lo tanto, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, desarrollando una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo.

En concordancia con los artículos 287 y 311 de la Constitución Nacional de Colombia, el Municipio se constituye como una entidad territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, cuyas funciones entre otras están dirigidas a promover, la participación comunitaria, en el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás competencias que asignan la Constitución y las Leyes; por tanto corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, de manera que se garantice la protección de sus derechos. Igualmente, el artículo 315 de la carta magna de Colombia, en su numeral 3º expresa que es atribución del de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, de igual manera, se precisa referenciar que en el artículo 365 la Constitución Nacional, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

La Ley 80 de 1993 articulo 12, donde faculta a los Alcaldes para delegar la contratación, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes, mediante Decreto de delegación 029 del 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.* Conforme a su **PARÁGRAFO TERCERO** "DOCUMENTO DE JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD" del artículo 24 DELEGACIÓN DE OTROS PROCEDIMIENTOS EN LA SUBDIRECCION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

Aunado a lo anterior, se tiene que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de igual manera el artículo 25, numeral 9º, de la ley 80 de 1993, establece que: *"(...) En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento (...)".*

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Que la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, y ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de Desarrollo ; así, como la regulación

de los demás aspectos contemplados por el artículo 342 y por lo general por el artículo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas Constitucionales que se refieran al Plan de Desarrollo y la Planificación.

Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios", con la cual se actualiza la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la Ley, como instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones.

Así mismo que es preciso referenciar que mediante Acuerdo Municipal No. 314 del 03 de agosto de 2024 se armoniza el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del Municipio de Armenia, la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia y el Instituto Municipal del Deporte para la vigencia 2024 con el Plan de Desarrollo en mención, y que mediante Decreto Municipal No 848 del 05 de agosto de 2024 se liquida el Acuerdo Municipal No. 314 del 03 de agosto de 2024.

Cabe anotar que, la necesidad que se pretende satisfacer la prestación del servicio de renovación de la certificación de cumplimiento de la resolución 20203040011355 de 2020 del Ministerio de Transporte, para la formación de conductores Infractores que se encuentra contemplado en el Plan de Desarrollo **"Armenia con más Oportunidades"** así:

PLAN DE DESARROLLO "Armenia con más Oportunidades"	
Línea estratégica:	Una administración con + oportunidades
Sector:	Transporte
Programa Presupuestal:	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial.

Siendo entonces que, por lo expuesto el Municipio de Armenia procederá a estructurar el proceso de contratación y aunado a ello, que la necesidad de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia tiene el deber de ejecutar las políticas y programas relacionadas, dentro de las cuales es garantizar de manera ágil, oportuna y correcta la prestación de los servicios a cargo; lo cuales se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo "Armenia con más Oportunidades" articulado con los planes de desarrollo Departamental y Nacional.

El Municipio de Armenia, cuenta con una estructura de funcionalidad a través de sus dependencias y órganos de asesoría y consulta, el cual se encuentra debidamente constituido por medio del Decreto 264 con fecha del 22 de noviembre de 2018 *" POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORÍA Y CONSULTA"*, en el cual reza en los siguientes artículos:

> *"ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. DE LAS SECRETARÍAS. Son las dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas encaminadas al cumplimiento de la misión institucional del Municipio, que hayan sido determinados y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con política sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado, del Municipio de Armenia tienen la connotación de misionales. (...)" (subrayado propio)*

De la misma manera, en su artículo trigésimo Sexto, detalla la competencia de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la cual indica lo siguiente:

> "(...) *ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. SECRETARIA DE TRANSITO: el objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el transporte y tránsito municipal. Para ello esta Secretaría tendrá las siguientes funciones:*
>
> 1. *Evaluar de forma permanente el servicio de tránsito y transporte terrestre automotor en el municipio, diseñar los programas y proyectos que garanticen la adecuada organización, planificación y prestación del servicio en forma segura y oportuna para toda la comunidad.*

2. *Diseñar y ejecutar programas de seguridad vial, tendientes a disminuir la accidentalidad a nivel local, a generar una cultura preventiva y de respeto hacia los principios que enmarcan la seguridad vial en coordinación con las secretarias de educación, salud, infraestructura y de gobierno y convivencia y fortalecimiento institucional.*

3. *Solicitar apoyo a la Policía Nacional u otras autoridades, cuando el servicio lo requiera, para atender eventos, contingencias en materia de tránsito o transporte y hechos de tránsito que puedan alterar el orden público o convivencia.*

4. *Efectuar estudios de las rutas y servicios de transporte para mejorar el servicio, regularlo o reglamentarlo para que se brinde la cobertura esperada por la comunidad.*

5. *Garantizar la ágil, correcta y ética prestación de los servicios a cargo de la Secretaría en materia de expedición de licencias de conducción, registro y control de vehículos automotores, custodia y seguridad de los respectivos, archivos y trámites asociados a estos, coordinando con las oficinas encargadas de fortalecimiento institucional y del control interno, el diseño y ejecución de los procedimiento y procesos, ágiles y seguros.*

6. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte, resolver e imponer las sanciones y multas por infracciones a las normas*

7. *Estudiar, definir, demarcar, implementar, la señalización que se requiera en las vías públicas del Municipio de Armenia, así como la demarcación de zonas especiales de estacionamiento, zonas de cargue y descargue, terminales de ruta de las empresas de transporte, zonas de velocidad restringida.*

8. *Las demás que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente acordes con los objetivos institucionales (...)." (subrayado propio)*

Se tiene entonces, que la Secretaría de Tránsito y Transporte tiene por deber ser garante de la orientación y ejecución de las políticas y programas relacionados con el tránsito y transporte en la ciudad de Armenia dentro de las cuales se encuentra el garantizar de manera ágil, oportuna y correcta la prestación de los servicios a cargo de la dependencia. De lo anterior, es menester indicar que, estando estrechamente relacionado con lo expuesto, en nuestra carta magna, el oportuno servicio al ciudadano, es un fin esencial del Estado, consagrado en el artículo 2° y direcciona una visión de oportunidad en tiempo y aplicación a todos los principios, derechos y deberes constitucionales con el buen servicio prestado por la entidad.

Que, se trae como referencia la Ley 769 del 6 de julio de 2002 *"Por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 1 reza lo siguiente:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 1o. AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.*** *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito*
>
> *En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*
>
> *Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito*
>
> *Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código*

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización (...)".

Asi mismo, la Ley 1310 del 26 de junio de 2009, *"Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"*, define en su artículo 2 que los organismos de tránsito y transporte como entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tiene por deber ser quien organice dirija y controle el tránsito y transporte en su jurisdicción.

Guardando relación a lo expuesto, es menester referenciar lo contenido en el artículo 7 de la Ley 769 del 06 de julio de 2002, que reza lo siguiente:

"(...) ***ARTÍCULO 7o. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO.*** *<Artículo modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías*

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

(...)

Actuarán en su respectiva jurisdicción, salvo que, por una necesidad del servicio, un municipio o departamento a través de su autoridad de tránsito, deba apoyar a otra entidad territorial. (...)(Subrayado propio)

Por lo cual se tiene que, la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia tiene por deber velar por la seguridad de las personas y las cosas que se encuentren en la vía pública y privada abiertas al público. Por lo cual, las funciones de los organismos de tránsito son de carácter regulatorio y sancionatorio generando acciones que deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, fue creada para organizar, ordenar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro del territorio de su jurisdicción y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia. Es así como se observa que dentro de sus funciones se encuentra la de aplicar y hacer cumplir las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito y Transporte y en general todas las disposiciones que sobre la materia emitan las autoridades respectivas del orden Nacional y Departamental.

Aunado a ello, se tiene que los numerales 1 y 2 del artículo 136 de la Ley 769 del 06 de julio de 2002 modificado por el artículo 205 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, establece que una vez surte la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción podrá:

"(...)

1. *<Numeral modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística o en centro integral de atención, o en un organismo de tránsito de*

diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. *<Numeral modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito, en un centro de enseñanza automovilística, o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística, o centro integral de atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción. (...)".*

Se tiene entonces, que la normatividad vigente permite que los infractores puedan acceder a la reducción de multas por infracciones de tránsito, descuentos contemplados en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, lo cual podrá ocurrir siempre y cuando asista al curso sobre normas de tránsito dictadas a través de Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención.

Es así que, el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020 adicionó un parágrafo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que, para la prestación de los cursos a los infractores de las normas de tránsito, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística, deberán cumplir los mismos requisitos técnicos de operación y funcionamiento previstos en la ley, según reglamentación del Ministerio de Transporte.

Que el 21 de agosto del año 2020, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución Nº 20203040011355, " *Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y se dictan otras disposiciones*", contempla en el titulo III los REQUISITOS DE REGISTRO DE CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y ORGANISMOS DE TRÁNSITO PARA DICTAR CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO, y en específico reza en su artículo 27 los requisitos que deberán acreditar los organismos de tránsito para dictar cursos sobre normas de tránsito.

Se tiene entonces que el articulo citado de la norma ibidem, en su literal C establece que el organismo de tránsito deberá contar con *"(...) c) Certificado de conformidad del servicio, expedido por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), bajo la Norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya. El Certificado de Conformidad del Servicio indicará el cumplimiento del esquema de certificación de producto por servicios definido por el Ministerio de Transporte de acuerdo al esquema establecido en el Anexo 3 de la presente resolución. (...)".*

Para el cumplimiento legal y normativo de funcionamiento de acuerdo con la Resolución N° 20203040011355 del 2020, surtió la necesidad de contar con la certificación de conformidad del servicio de cursos en normas de tránsito como Organismo de Tránsito, certificación que debe ser expedida por un Organismo Evaluador de la conformidad- OEC- acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia- ONAC, bajo la norma ISO/IEC17065.

Es así, que para el caso del organismo de tránsito del Municipio de Armenia se estructuró y adelantó el proceso de selección de Mínima cuantía con consecutivo DAJ-SMIC-073-2022, obteniendo la secretaría la certificación emitida por AQ CERTIFICATION S.A.S No. 05113550298-0 con fecha del 22 de diciembre de 2022 con vigencia de tres (03) años, en la cual se acredita que la secretaria de tránsito y transporte de Armenia fue auditada y aprobó los requisitos establecidos

bajo la Resolución 20203040011355 del 2020, estando habilitada como punto de formación de conductores infractores.

Permitiendo esto que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, implementó la realización de los cursos en normas de tránsito, con el fin de garantizar el derecho de los usuarios a acceder a la reducción de multas por infracciones de tránsito, descuentos contemplados en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010.

Que, la Ley 2251 del 14 de julio de 2022 *"Por el cual se dictan otras normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones Ley Julián Esteban"* reza en su artículo 8 lo siguiente:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 8o.*** *Adiciónese el artículo 136A, a la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:*
>
> ***"Artículo 136A. Condiciones mínimas de validez de los cursos sobre normas de tránsito y sanciones por fraude.*** *Todos los cursos sobre normas de tránsito previstos en el artículo 136 de este Código para la reducción de la sanción, deberán ser impartidos por los Organismos de Tránsito o Centros Integrales de Atención, y ser especializados según el tipo de vehículo, de licencia de conducción y de infracción, respectivamente. (...)" (Subrayado propio)*

De la misma manera, se trae como referencia la Resolución emitida por el Ministerio de transporte No 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 *"Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito del Ministerio de Transporte"*, preceptúa en su capítulo 6 CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO / SECCIÓN 1 REGISTRO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y ORGANISMOS DE TRÁNSITO PARA DICTAR CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO y en el artículo 3.6.1.5. establece lo siguiente sobre la vigencia del registro otorgado:

> *"(...) El registro del Centro de Enseñanza Automovilística o el Organismo de Tránsito como autorizados para dictar los cursos sobres normas de tránsito por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan, los requisitos y condiciones señalados en el presente capítulo y los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) sean satisfactorios.*
>
> *De lo contrario, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*
>
> *(Resolución 20203040011355 de 2020, artículo 29, derogado en lo referente a los Centros de Enseñanza Automovilística por la Ley 2251 de 2022, artículo 8) (...)" (Subrayado propio)*

Con lo anteriormente expuesto, se puede vislumbrar que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se encuentra autorizado conforme a la normatividad vigente para dictar los cursos sobre normas de tránsito, pero que el certificado No. 05113550298-0 se encuentra vigente hasta el 22 de diciembre de la presente anualidad, surtiendo como necesidad que se deba adelantar un proceso de selección donde se pueda realizar el procesos de renovación de certificación en aras de dar cumplimiento a los deberes a cargo de este organismo de tránsito y transporte y a lo preceptuado en la Resolución No. 20203040011355 del Ministerio de Transporte .

Ahora bien, dentro del inventario de inmuebles y personal que tiene la Secretaría para dictar los cursos, se encuentra los siguientes aspectos:

AULA
1. La Secretaría de Tránsito y trasporte del Municipio de Armenia, cuenta como mínimo con un aula dotada de elementos alusivos a las normas y señales de tránsito. (Educación Ciudadana). 2. La Secretaría de Transito garantiza la conectividad y elementos tecnológicos, que permitan desarrollar los cursos sobre normas de tránsito.

INSTRUCTOR
La Secretaría de Tránsito y transporte del Municipio de Armenia, cuenta como mínimo con un (1) instructor en normas de tránsito, el cual cumple con los siguientes requisitos: 1. Posee certificación como instructor en conducción. 2. Acredita experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción, sin haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año o ser técnico profesional en seguridad vial, acreditando el titulo a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año.

Los cuales, serian el objeto de auditoría de renovación por parte del ente certificador para contar con habilitación por cumplimiento de requisitos.

Siendo entonces necesario que se adelante el procedimiento de contratación a través del procedimiento de Mínima Cuantía, en aplicación a lo señalado en el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2001 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021.

2. OBJETO DEL CONTRATO: ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 20203040011355 DE 2020 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA FORMACIÓN DE CONDUCTORES INFRACTORES.***

2.2.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de Quince (15) días, a partir de la configuración del inicio en el portal del SECOP II.

2.2.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: El objeto del contrato se desarrollará en el Municipio de Armenia, Quindío., específicamente en las Instalaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

2.2.3. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato que se suscriba, la ejercerá el señor JUAN CARLOS VALBUENA LEZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.730.566 de Armenia, Quindío quien ocupa el cargo de SUBCOMANDANTE, o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

2.2.4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. El estudio de mercado, permite comprender la dinámica de los precios y establecer el presupuesto oficial de la contratación. Este comprende la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes y servicios a contratar que se registran en el mercado, los cuales pueden consultarse a través de mecanismos como la solicitud de cotizaciones, la consulta de base de datos especializados y el análisis de precios históricos. El presente estudio de mercado, se realizó mediante el mecanismo de revisión de precios por solicitud de cotizaciones; por vía correo electrónico, se solicita la cotización del servicio requerido a las siguientes entidades pertenecientes del sector objeto del presente proceso.

Las empresas realizaron él envió de las cotizaciones que fueron solicitadas, con las que se procede a constituir el estudio de mercado.

- AQ CERTICATION S.A.S
- ICONTEC

Descripción	UNIDAD	Cotización 1 ICONTEC	Cotización 2 AQ CERTIFICATION	VALOR PROMEDIO
PRESTAR LOS SERVICIOS DE renovación de la certificación de cumplimiento de la RESOLUCIÓN 20203040011355 DE 2020 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA FORMACIÓN DE CONDUCTORES INFRACTORES	1	$ 2,094,400	$ 3.500.000	$ 2.797.200

Por lo tanto, este presente estudio de mercado ha permitido establecer un análisis detallado y transparente de los costos asociados al objeto contractual, tomando en consideración tanto las cotizaciones presentadas por los proveedores y se obtuvo como resultado un valor promedio de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($2.797.200 M/cte).**

Para efectos de garantizar los recursos necesarios para adelantar el correspondiente tramite, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

DEPENDENCIA	FECHA CDP	N° CDP	VALOR CDP	VALOR TOTAL PRESUPUESTO
Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia	06 de Noviembre de 2025	9793	$3.000.000	$2.797.200

RUBRO PRESUPUESTAL	CÓDIGO CPC
10801-2.3.2.02.02.008.4599031.076-001	85940

NOTA 1: El municipio de Armenia, no debe pagar por encima de los precios promedios establecidos en el anterior cuadro.

NOTA 2: El estudio del sector se encuentra en documento separado y hace parte integral del estudio previo

2.2.5. FORMA GENERAL DE PAGO.

El valor del contrato será cancelado en un único pago, previa entrega del informe de auditoría y acta de recibo a satisfacción suscrita por la supervisora del contrato, en la cual se deje constancia del cumplimiento integral del objeto y de las obligaciones contractuales. Para efectos del pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y frente a los aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello hubiere lugar. Una vez verificados dichos requisitos, el Supervisor del contrato expedirá el certificado de recibido a satisfacción que hará procedente el desembolso correspondiente.

NOTA 1: la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensual de caja PAC.

NOTA 2: aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisitos necesarios para el pago de los bienes o servicios contratado, conforme lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de Marzo de 2020.

2.2.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Presentar informes parciales al supervisor del contrato con soportes fotográficos, de las visitas a los predios a evaluar, que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la ley 828 de 2003, el contratista deberá realizar los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual se acreditará con la planilla debidamente cancelada teniendo en cuenta los porcentajes de ley, donde se pueda observar que se encuentra al día por tales conceptos, cumpliendo además con las obligaciones derivadas de la Ley 100 de 1993, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes, así como las que las modifique, reglamente o adicione. Es de anotar que dicha situación deberá ser acreditada por el contratista, al momento de presentar su informe de actividades al supervisor del contrato como requisito para el pago respectivo.
3. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato el acta de inicio y actas que se requieran.
4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
5. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del contrato, impartidas por el supervisor del contrato.
6. Mantener indemne a la entidad contratante de cualquier perjuicio que se derive de la ejecución del contrato.

2.2.7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Realizar la preparación y elaboración del plan de auditoria para verificar la conformidad del servicio de cursos de normas de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.
2. Elaborar y ejecutar el programa de auditoria para la certificación de la OTB en la conformidad del servicio de curso de normas de tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.
3. Entregar certificados originales firmados tanto físicos como digitales, para el servicio de cursos de normas de tránsito.
4. Realizar plan y programa de auditoria para la certificación de conformidad del servicio de cursos en normas de tránsito de la Secretaría de Tránsito y transporte de Armenia.
5. Aplicar los requisitos y lineamientos establecidos en la resolución 20203040011355 del 21 de agosto del 2020 del Ministerio de Transporte.
6. Garantizar la prestación del servicio, asumiendo los gastos de viáticos, representación y legales que se deban ejecutar para la realización de la auditoria.
7. Ejecutar la auditoria de certificación de acuerdo con la planificación establecida.
8. Entregar y socializar el informe final de auditoría de certificación de la conformidad del servicio de cursos de normas de tránsito de la Secretaría de Tránsito y transporte de Armenia.
9. Entregar al supervisor de las certificaciones a que haya lugar.
10. Adjuntar certificación expedida por la ONAC en donde conste que es un ente prestador de servicios de certificación vigente y acreditado bajo la norma 1SO/IEC 17065.
11. pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, estampillas, importación, nacionalización, transporte, etc. en consecuencia el precio pactado se entiende incluye dichos costos.

2.2.8. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.

2. Informar al contratista, a través del supervisor del contrato, de las solicitudes y sugerencias dentro de los términos del contrato.
3. Realizar el seguimiento al cumplimiento del contrato, en el que además se verificara el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, cuando a ellos haya lugar.
4. Solicitar la expedición del registro presupuestal.
5. Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.

3. DESCRIPCION DETALLADA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS REQUERIDAS PARA EL BIEN O SERVICIO.

Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el oferente deberá en cuenta las especificaciones técnicas que se describen a continuación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección. Una vez presentada y suscrita la carta de presentación se entenderá obligado el proponente a su cumplimiento:

Teniendo en cuenta el tipo de servicio a adquirir y la finalidad que cumple de acuerdo a la normatividad legal vigente, se requiere que el interesado acredite las siguientes condiciones técnicas.

El contratista deberá auditar y certificar que la secretaría de tránsito y trasporte de armenia bajo los lineamientos de la Resolución 20203040011355 DEL 21 DE AGOSTO DEL 2020 DEL MINISTERIO DE TRASNPORTE, cumple con los siguientes requisitos:

ITEM	SERVICIO	DESCRIPCION	CAN.
1	Renovación	Auditoría de Renovación de Certificación	1
2	Entregable	Certificado de conformidad del servicio, expedido por un Organismo Evaluador de la Conformidad – OEC acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, bajo la norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya. El certificado de conformidad del servicio indicara el cumplimento del esquema de certificación de producto por servicios definido por el Ministerio de Transporte de acuerdo con el esquema establecido en el anexo 3 de la Resolución 20203040011355 del 21 de agosto del 2020.	1

4. FACTORES TÉCNICOS SUGERIDOS PARA LA EVALUACIÓN (REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PONDERACIÓN DE ÍNDOLE TÉCNICA).

El proponente deberá acreditar las siguientes condiciones:

4.1. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ONAC EN DONDE CONSTE QUE ES UN ENTE PRESTADO DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN VIGENTE Y ACREDITADO BAJO LA NORMA 1SO/IEC 17065.

4.2. ADJUNTAR LAS HOJAS DE VIDA DEL EQUIPO AUDITOR IDONEO PARA REALIZAR EL PROCESO DE RENOVACION DE LA CERTIFICACIÓN.

4.3. EXPERIENCIA.

4.3.1. EXPERIENCIA GENERAL.

- **PERSONA NATURAL:** El proponente deberá acreditar una experiencia general de por lo menos de **TRES (3) AÑOS** relacionados con objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil.

- **PERSONA JURÍDICA:** Cuyo objeto social sea coherente con el objeto del contrato, la existencia deberá ser por lo menos de **TRES (3) AÑOS** relacionada con el objeto del presente proceso de selección, la cual de verificará a parte de la fecha de constitución que según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio.

Nota: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15. "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" y "2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, cuando se trate de proponentes cuya condición sea de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional (Ver definición contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015) y/o de Mipyme domiciliadas en Colombia, la condición de experiencia general será de mínimo **DOS (02) AÑOS** desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio o desde la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal, según sea el caso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y/o tiene la calidad de Mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

4.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA.

De igual manera para el presente proceso los interesados deberán acreditar experiencia especifica en máximo dos (2) contratos ejecutados y terminado con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del contrato y cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficia estimado del presente proceso de selección. No se tendrá en cuenta contrato en ejecución, se entenderán bajo juramento que los contratos relacionados han sido ejecutados.

En el caso de que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, este requisito se entenderá cumplido con la sumatoria de los integrantes que conforman dicho consorcio o unión temporal. Es decir, la experiencia solicitada podrá ser acreditada en un 100% por uno de sus integrantes o con la sumatoria de la experiencia de los integrantes.

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, por lo tanto, las certificaciones y/o constancias presentadas en este sentido deben especificar el citado En el caso de que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, este requisito se entenderá cumplido con la sumatoria de los integrantes que conforman dicho consorcio o unión temporal. Es decir, la experiencia solicitada podrá ser acreditada en un 100% por uno de sus integrantes o con la sumatoria de la experiencia de los integrantes.

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, por lo tanto, las certificaciones y/o constancias presentadas en este sentido deben especificar el citado porcentaje y el nombre de los integrantes del consorcio o unión temporal

Nota: En desarrollo a lo establecido en los artículos "2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, cuando se trate de Mipyme domiciliadas en Colombia, la condición de experiencia especifica, podrá ser acreditadas con la presentación de máximo **UN (01)** contrato ejecutado a la fecha de cierre de este proceso de selección y que tengan relación directa con el objeto del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 tiene la calidad de Mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES A TRAVÉS DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: La experiencia que pretenda hacer valer el proponente, será verificada de manera directa por la Entidad a través del certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, adicional el proponente deberá allegar cualquiera de los siguientes documentos para verificar el objeto del contrato así:

1. Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en la presente invitación.
2. Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida. Este documento deberá ir acompañado del contrato con la entidad estatal que se soporta dicha experiencia.
3. Acta de Entrega o de Recibo Definitivo: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida. Este documento deberá ir acompañado del contrato con la entidad estatal que se soporta dicha experiencia.
4. Acta de Terminación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida. Este documento deberá ir acompañado del contrato con la entidad estatal que se soporta dicha experiencia.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES:

El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

1. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país donde se expide el documento de la persona contratante (según corresponda).
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con el presente pliego de condiciones

(personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica). La certificación aportada debe contener los datos requeridos en la presente invitación.

3. Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia y facturación de la ejecución del contrato.

Nota: Para el caso de consorcio y uniones temporales estos requisitos podrán ser acreditados por uno o todos los integrantes.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, verificado en el Registro Único de Proponentes. En el caso que la propuesta sea presentada en calidad consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido por al menos uno de los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

NOTA GENERAL 1: Si la experiencia a acreditar fue desempeñada en empresas privadas y/o con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia del contrato respectivo.

NOTA GENERAL 2: El municipio de Armenia, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc, dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

NOTA GENERAL 3: En caso que el proponente presente más certificaciones de contratos a los requeridos en esta invitación, el municipio de Armenia considerará solamente el número requerido de ellos, que asciendan al mayor valor.

NOTA GENERAL 4: En cuanto a la acreditación de experiencia consorcio o unión temporal, se advierte que se tomará en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato ejecutado.

5. **CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC:** El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	Nombre
8000000	80110000	80111600	80111620	Servicios temporales de recursos humanos
80000000	80100000	80101500	N/A	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

6. **RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRAN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR (Nombre, Numero de Cedula y cargo, cuando se trate de contratistas estos deben tener en sus obligaciones ser parte de los comité evaluador).**

Se designará el siguiente funcionario:

- JUAN CARLOS VALBUENA LEZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.730.566 de Armenia, Quindío quien ocupa el cargo de SUBCOMANDANTE del Cuerpo de Agente de Tránsito y Transporte de Armenia.

7. GARANTIAS.

En cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el proponente deberá constituir las mencionadas garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la garantía consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

Amparo de cumplimiento: El valor de esta garantía será equivalente al 20% del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más.

El amparo de calidad del servicio: Se deberá constituir en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. No podrá ser inferior al 5% del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y 3 años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se suscriba el contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se prorrogue o suspenda su vigencia

NOTA3: Garantía presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y el 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia.

Elaboro componente Jurídico: Andres Arango Valencia – Abogado Contratista – SETTA